



-----**ESCRITURA PÚBLICA**-----

**DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y
REHABILITACION DENTAL SERPREDENT S.A.-**

OTORGAN: QUE OTORGAN LOS SEÑORES PIEDAD OLANDA ARCENTALES
HIDALGO, YESICA ALEXANDRA MACIAS PERALTA, JORGE ERNESTO TOLEDO
ARCENTALES, ROSA DIDIMA GILER BAZURTO, GEMA MARIA BRAVO BAZURTO.-

FAVOR:-

COPIA: TERCERA

NUMERO: 2014.13.08.02.P.05820

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
Autorizada por la Notaria Segunda
Abogada Patricia Mendoza Briones

CUANTIA: \$800,00

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DE OCTUBRE DEL 2014



CMA

QNUMERO: 2014.13.08.02.P05820

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DENTAL SERPREDET S.A.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES PIEDAD OLANDA ARCENTALES HIDALGO, YESICA ALEXANDRA MACIAS PERALTA, JORGE ERNESTO TOLEDO ARCENTALES, ROSA DIDIMA GILER BAZURTO, GEMA MARIA BRAVO BAZURTO.-

CUANTÍA: USD \$800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de octubre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del Cantón Manta, comparecen y declaran los señores **PIEDAD OLANDA ARCENTALES HIDALGO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero uno ocho siete nueve cuatro cuatro guión nueve, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Manta; la señora **YESICA ALEXANDRA MACIAS PERALTA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno uno ocho cinco cero ocho cinco guión uno, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Manta; el señor, **JORGE ERNESTO TOLEDO ARCENTALES**,

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero siete seis siete ocho tres cinco guión siete, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Manta; la señora **ROSA DIDIMA GILER BAZURTO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno cero cinco siete ocho nueve guión nueve, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Manta y; la señora **GEMA MARIA BRAVO BAZURTO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos cinco siete nueve cinco cuatro guión uno, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Manta. Los comparecientes todos legalmente capaces para intervenir en este acto, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura doy fe. Bien instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria del objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue a continuación: **PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la

.....
Abg. Patricia Mendoza Brito
Notaria Pública Segunda
Manta, Ecuador



809

Sociedad Anónima denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACION DENTAL SERPREDENT S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **PIEDAD OLANDA ARCENTALES HIDALGO, YESICA ALEXANDRA MACIAS PERALTA, JORGE ERNESTO TOLEDO ARCENTALES, ROSA DIDIMA GILER BAZURTO, GEMA MARIA BRAVO BAZURTO**, Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, Domiciliados en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí. SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La Sociedad

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DENTAL SERPREDET S. A. . . ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL: Uno.- Toda actividad concerniente con los servicios de Prevención y Rehabilitación dental en todas sus fases y afines a su objeto social. Dos.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** Plazo de

duración.- El plazo de duración de esta compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el

Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO.- Del capital social.- El capital suscrito de la compañía será **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias

y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



TRES

carácter de nominativos, numerados del cero cero cero cero
uno a la ochocientas inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones
prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas
del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes
hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que
contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-**
Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas
podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los
accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las
acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de
resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su
serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.-** Voto.- En proporción a
su valor pagado cada acción representa para el accionista el
derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada
equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma
acción éstos deberán nombrar un representante común para el
ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de
acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad
correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO**
NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de
destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados
provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se
expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-**

Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Certificados

Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de



CUATRO

estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO**

Abg. Patricia Mendoza Britones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manifa - Ecuador



nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **CINCO AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO**

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **CINCO AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



sicte

pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) Para poder contraer obligaciones crediticias necesita la autorización de la junta general de accionistas. En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



oc Ho

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisario. El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con **funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.**

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO



TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía queda establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General a la señorita **YESICA ALEXANDRA MACIAS PERALTA**, y como Presidente al señor. **JORGE ERNESTO TOLEDO ARCENTALES** por el lapso de cinco Años, cada uno. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Suscripción de acciones y pago del capital social. Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL CAPITAL	ACCIONES NUMERO
Piedad Olanda Arcentales Hidalgo	\$440,00	\$440,00	\$440,00	440
Yesica Alexandra Macias Peralta	\$200,00	\$200,00	\$200,00	200
Jorge Ernesto Toledo Arcentales	\$80,00	\$80,00	\$80,00	80
Rosa Didima Giler Bazurto	\$40,00	\$40,00	\$40,00	40
Gema Maria Bravo Bazurto	\$40,00	\$40,00	\$40,00	40
TOTALES	\$800,00	\$800,00	\$800,00	800

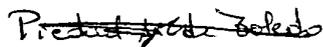
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

CLAUSULA QUINTA: Los Accionistas **PIEDAD OLANDA ARCENTALES HIDALGO, YESICA ALEXANDRA MACIAS PERALTA, JORGE ERNESTO TOLEDO ARCENTALES, ROSA DIDIMA GILER BAZURTO, GEMA MARIA BRAVO BAZURTO**, declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACION DENTAL SERPREDENT S.A.**, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. **SEXTA:** Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **SEPTIMA.-** Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. **LA DE ESTILO:** Agregue usted, señora Notaria, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Minuta firmada por el Abogado Nexar Ruperto Chinga Blondet, matricula número 915 Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda

.....
P
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí - Ecuador



elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que
comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los
comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto quedando incorporadas en el protocolo de esta
Notaria, de todo cuanto doy fe. @



PIEDAD OLANDA ARCENTALES HIDALGO
C.C. 130187944-9



Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



YESICA ALEXANDRA MACIAS PERALTA
C.C. 131185085-1





JORGE ERNESTO TOLEDO ARCENTALES
C.C. 130767835-7

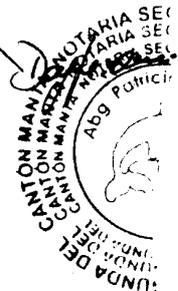



ROSA DIDIMA GILER BAZURTO
C.C. 172105789-9


GEMA MARIA BRAVO BASURTO
C.C. 131257954-1


LA NOTARIA

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA 


.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5703
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	400
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1312579541	BRAVO BASURTO GEMA MARIA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1311850851	MACIAS PERALTA YESICA ALEXANDRA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1721057899	GILER BAZURTO ROSA DIDIMA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1307678357	TOLEDO ARCENTALES JORGE ERNESTO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1301879449	ARCENTALES HIDALGO PIEDAD OLANDA	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DENTAL SERPREDEMENT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------

Registro Mercantil de Manta



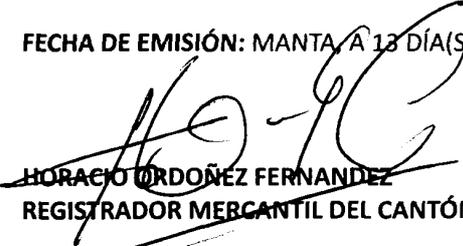
Cuantía	800,00
---------	--------

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Abg. Patricia Mendosa Briones
Notaría Pública Segunda
Montevideo, Uruguay

SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7670720

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado	Fecha de Absolucion
7670720	SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DENTAL SERPREDENT S.A.	APROBADA	2014-10-06